



PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA: AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-054-2019

OBJETO: CONTRATAR “CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ”.

De conformidad con la publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, se presentaron observaciones por parte del proponente Consorcio ZIPA 2020, observaciones que serán resueltas en los siguientes términos:

1. **INTERESADO:** Camilo Cuadrado Sierra, Coordinador Licitaciones **INGEOCHO S.A.S**, adjunta escrito de observación suscrito por Luisa María Salas Bahamón en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ZIPA 2020**, comunicación enviada mediante correo electrónico 05 de diciembre 04:38 pm.

OBSERVACIÓN

PREGUNTA

LUISA MARÍA SALAS BAHAMON, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, y en calidad de representante legal del CONSORCIO ZIPA 2020 se permite realizar las siguientes observaciones al INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES con fecha de 5 de diciembre de 2019:

1. En el informe de verificación de requisitos habilitantes con fecha de 22 de noviembre de 2019, la entidad califico al el proponente CONSORCIO ZIPA 2020 como RECHAZADO, indicando que se estaba incurriendo en la regla de **“no concentración de contratos”** por parte del integrante del consorcio CIMELEC INGENIEROS SAS como lo indicaban a continuación;
 - FIDUPREVISORA:
 - PAF-ANSV-O-014-2018
 - FIDUBOGOTÁ:
 - PAF-ATF-O-012-2018
 - PAF-ATF-O-013-2018
 - PAF-ATF-O-054-2018

Por medio del oficio No. 120181000088332 el proponente ATENDIO los requisitos solicitados por parte de la entidad en dicho informe y allego las actas de terminación de los contratos No 68573-031-2018 (ZONA 2) del 19 de abril de 2019 y No 68573-032-2018 (ZONA 6) del 18 de abril de 2019. Tal como se evidencia en el informe definitivo de requisitos habilitantes.

2. En el informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes con fecha de 5 de diciembre de 2019 la entidad volvió a calificar al proponente CONSORCIO ZIPA 2020 como RECHAZADO por estar incurriendo en la regla de la no concentración de contratos. Sin embargo, en el nuevo informe **ADICIONÓ UN CONTRATO DIFERENTE A LOS QUE HABÍA DISCRIMINADO INICIALMENTE**, situación cuando menos particular, sino extraña, en la cual incurre el evaluador y que en consecuencia debe ser trata de forma también particular por parte de la Entidad, teniendo en cuenta para ello lo expresamente reglado al caso en los Términos de Referencia de esta



convocatoria, cuando en el inciso final del numeral 1.28.1. de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, a la letra dispone:

En el evento en que la entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante y por ende, no lo haya requerido en el "Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones", o advierta la necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento de la convocatoria, podrá solicitar a los proponentes para que alleguen los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.

Visto entonces que el Evaluador claramente MODIFICÓ en contra del CONSORCIO ZIPA 2020, la calificación consignada en cuanto a los requisitos habilitantes que aplican a la sociedad CIMELEC, resulta ajustado a derecho que sino lo hace directamente, cuando menos permita que el proponente CONSORCIO ZIPA 2020 allegue los documentos que permitan aclarar el error en que de nueva cuenta incurre la entidad al considerar que contrato número PAF-ATF-O-050-2016 no cuenta con un Acta de Terminación del mismo, consideración que es contraria a la realidad de tal contrato, pues el mismo SI CUENTA CON UN ACTA DE TERMINACIÓN así suscrita desde el pasado 13 de mayo de 2019, tal y como lo demuestra el documento adjunto, mismo que además reposa en los archivos de la Entidad y FINDETER y que por tanto NECESARIAMENTE DEBIÓ SER CONSULTADO Y TENIDO EN CUENTA al mismo momento en que se inscribía el contrato número PAF-ATF-O-050-2016, como supuestamente en ejecución por parte de la sociedad CIMELEC, siendo esto, lo repetimos, contrario a la verdad.

Así las cosas, muy comedidamente solicitamos al Evaluador se sirva RETIRAR EL CONTRATO No. PAF-ATF-O-050-2016, como uno de aquellos que tiene en ejecución la sociedad CIMELEC, integrante del proponente CONSORCIO ZIPA 2020, pues el mismo cuenta efectivamente con su correspondiente Acta de Terminación y por ende, atendiendo a las reglas expresamente fijadas en los Términos de Referencia de esta convocatoria, mal puede ser considerado para declarar nuestra propuesta como NO HÁBIL por supuestamente estar incurso en la causal de **"no concentración de contratos"**.

Soportan nuestra solicitud en cuanto al hecho de que el Evaluador y la Entidad NO PUEDEN APARTARSE DE LO ESTRICAMENTE REGLADO EN EL PROCESO de selección, lo ordenado en el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción -, cuando al referirse a la imposibilidad para la Entidad Contratante de apartarse de lo precisamente reglado en los términos de referencia, concepto legal al cual acudimos para soportar nuestra solicitud y que se encuentra expresamente consagrada en la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción -, a la letra ordena:

"Artículo 88. Factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:



La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.” (Subrayas y negritas fuera del texto)

Sobre el particular y como desarrollo del clarísimo mandato legal contenido en el Estatuto Anticorrupción, artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que no debe olvidarse es un desarrollo de los

principios de la función administrativa contenidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y aplicables al proceso de selección que nos ocupa, incluso realizado bajo el ámbito del derecho privado, según lo dispone de forma general el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, debemos mencionar que también soporta nuestra petición el hecho ya resuelto por el Honorable Consejo de Estado en el sentido de que en cualquier proceso de selección prevalecen y aplican para todos los intervinientes en estos procesos de selección las reglas definidas en tales términos de referencia, NO SIENDO VÁLIDO NI LEGAL QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INTRODUZCA, MODIFIQUE O AJUSTES A SU ARBITRIO NUEVOS REQUERIMIENTOS QUE NO HAYAN SIDO CONSIGNADOS PREVIAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA MENCIONADOS.

Así lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado en su sentencia del 30 de noviembre de 2006, expediente 13074, cuando sobre el caso dispone:

“En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, como quiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento.”

(...)

En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.”

(...)

En el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa –positiva o material y negativa o formal– en ninguna de sus manifestaciones, ya que se trata de un trámite regulado que impide que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según los criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, en la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.” (Negritas y subrayas fuera del texto).



De igual manera soporta nuestra solicitud para que se verifique y tenga en cuenta el Acta de Terminación del contrato número PAF-ATF-O-050-2016 el hecho de que siendo parte de los archivos de la Entidad tal contrato, así como lo tuvo en cuenta al evaluar nuestra oferta, de igual manera no puede desconocer dicha acta que reposa en sus archivos, aunque en todo caso la allegamos, sin perjuicio de la imposibilidad legal de impornernos su aporte, atendiendo en este caso a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012 - Antitrámites - que al caso reza:

Finalmente llamamos la atención acerca del hecho de que si el Evaluador insiste en desconocer el Acta de Terminación del contrato número PAF-ATF-O-050-2016, sólo para efectos de afectar nuestros intereses actuando contra derecho, incurre en una clara VÍA DE HECHO por violación de nuestro fundamental DRECHO AL DEBIDO PROCESO, a la DEFENSA y a la CONTRADICCIÓN, al impedimos actuar frente a un HECHO NUEVO COMO ES LA INCLUSIÓN DE UN CONTRATO ADICIONAL que sólo refleja en el último Informe de Evacuación de las propuestas, desconociendo así lo ordenado al respecto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Así las cosas, dado que el contrato indicado anteriormente cuenta con acta de terminación, el integrante del consorcio CIMELE INGENIEROS SAS, tiene en ejecución a la fecha los siguientes contratos:

- FIDUBOGOTÁ:
 - PAF-ATF-O-012-2018
 - PAF-ATF-O-013-2018
 - PAF-ATF-O-054-201

Una vez aclarado que el CONSORCIO ZIPA 2020 **NO** está incurriendo en la regla de no concentración de contratos solicitamos amablemente a la entidad que sea corregido el informe de evaluación de requisitos habilitantes y que se califique al proponente como **CUMPLE** en la mencionada regla.

RESPUESTA

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle lo siguiente:

En lo que respecta al **primer punto** de su observación, es cierto que dentro del dentro del resultado del informe de verificación de requisitos habilitantes se reportó que tenía vigentes los contratos (PAF-ANSV-O-014-2018) suscrito con la **Fiduprevisora** y (PAF-ATF-O-012-2018, PAF-ATF-O-013-2018, PAF-ATF-O-054-2017) suscrito con la **Fidubogotá**, de acuerdo con las certificaciones emitida por ambas fiduciarias, particularmente los tres (3) contratos certificados por la Fiduciaria Bogotá de fecha 19 de noviembre de 2019.

En este sentido es necesario aclarar que el resultado de su evaluación se definió con los cuatro (4) contratos que ambas fiduciarias reportaban como vigentes en ese momento, al igual que una inconsistencia en la garantía de seriedad de la oferta.

Así mismo, la Entidad recibió la subsanación por parte del proponente CONSORCIO ZIPA 2020 mediante radicado 120181000088332, con el cual allegaba el Acta de Terminación del contrato PAF-ANSV-O-014-2018 suscrito con la Fiduciaria la Previsora, documento que se **tuvo en cuenta** junto con la subsanación mediante anexo 1 de la garantía de seriedad de la oferta N° 116989 constituida con Segurexpo Bancoldex.



No obstante y en atención al **segundo punto** de su observación, se aclara que en el ejercicio de verificación jurídica de requisitos habilitantes, siempre se solicita a las fiduciarias actualizar la información de las certificaciones de **NO CONCENTRACIÓN**, con el fin de verificar que los proponentes habilitados no les sobrevenga dicho estado durante el término en que se desarrolla la etapa de publicación del informe de verificación de requisito habilitantes y solicitud de subsanaciones y el traslado para observar y subsanar, que para su caso en particular mediante actualización de certificado de no concentración emitido por la FIDUCIARIA BOGOTÁ de fecha 29 de noviembre de 2019, certificaron hasta esa fecha, información sobre el contrato PAF-ATF-O-050-2016.

En ese sentido y en atención al numeral 1.25 de los términos de referencia (POTESTAD VERIFICATORIA), la Entidad con el fin de garantizar el debido proceso, el principio de transparencia y selección objetiva, procedió a consultar las bases de datos internas de este último contrato para verificar la vigencia del mismo, evidenciando la siguiente información:

Un Oficio remitido de fecha **13 de noviembre de 2019** radicado en la entidad mediante número 120183100085708, suscrito por el señor **Freddy Reyes Bernal** quien funge como Representante Legal de la firma **EUCO S.A.S.**, en su calidad de interventor del proyecto denominado Ampliación, captación y producción del sistema de acueducto regional Arjona – Turbaco en el marco del contrato **PAF-ATF-O-050-2016**, y mediante el cual adjuntan un acta de **Prorroga para entrega y recibo final del contrato en comento** hasta el **09 de enero de 2020**, debidamente suscrito por **LIBARDO VARGAS LOMBO** en su calidad de Representante Legal Suplente del **CONSORCIO BOLÍVAR 2017** del cual la sociedad **CIMELEC INGENIEROS S.A.S.**, es integrante (se adjunta documento), razón suficiente para aclarar que el equipo evaluador no debía solicitar algún otro requerimiento, además porque el numeral 1.28.1 de los términos de referencia es un criterio de tipo potestativo y no de obligatoria aplicación y más aún cuando existe la contundencia del soporte probatorio.

En ese sentido, se aclara que el comité evaluador **NO MODIFICÓ** el resultado ni en contra ni a favor del **CONSORCIO ZIPA 2020**, simplemente adelantó una evaluación objetiva con base en los términos de referencia y en las certificaciones aportadas por las respectivas Fiduciarias, que a propósito es una información que a todas luces la firma **CIMELEC INGENIEROS S.A.S.** como integrante del **CONSORCIO BOLIVAR 2017** y **CONSORCIO ZIPA 2020**, tiene conocimiento con **anterioridad incluso de la presentación de la oferta**, por lo que no es justo que pretenda viciar la evaluación adelantada en la presente convocatoria, señalando que no tuvo oportunidad para subsanar un contrato que no le fue informado en primera instancia, teniendo en cuenta que dicha información era de pleno conocimiento del proponente observante, tanto así que se suscribió el acta de prórroga de entrega a satisfacción antes informada el **08 de noviembre de 2019**; documento que deja sin sustento el acta de terminación suscrita el **13 de mayo de 2019** que adjunta al documento de observación objeto de la presente respuesta y que en cambio refuerza el argumento de la Entidad frente al resultado de su informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que en dicho documento de acta de terminación informa en las páginas tres (3) a cinco (5), que existen entregables pendientes por ajustar o complementar, corroborando así la naturaleza del acta de **Prorroga para entrega y recibo final del contrato**.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que la Entidad tiene la certeza de haberle garantizado todos los derechos por usted conculcados, tanto que por solicitud del proponente **CONSORCIO ZIPA 2020**, se suspendió la diligencia de apertura de sobre económico N° 2 prevista para el 06 de diciembre de la presente anualidad, con el fin de brindarle una oportunidad extraprocesal y analizar los hechos en concreto e informarle con toda certeza y buena fe del caso, que se **REITERA** el resultado del **INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES** publicado el 05 de diciembre de 2019.

Se expide en Bogotá a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONSORCIO ZIPA 2020

Ciudad y Fecha: Bogotá 05 de diciembre de 2019

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No PAF-ATF-O-054-2019 cuyo objeto es contratar la **“CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ”**.

Asunto: observaciones al informe definitivo de evaluación de los requisitos habilitantes

LUISA MARÍA SALAS BAHAMON, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, y en calidad de representante legal del CONSORCIO ZIPA 2020 se permite realizar las siguientes observaciones al INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES con fecha de 5 de diciembre de 2019:

1. En el informe de verificación de requisitos habilitantes con fecha de 22 de noviembre de 2019, la entidad califico al el proponente CONSORCIO ZIPA 2020 como RECHAZADO, indicando que se estaba incurriendo en la regla de **“no concentración de contratos”** por parte del integrante del consorcio CIMELEC INGENIEROS SAS como lo indicaban a continuación;
 - FIDUPREVISORA:
 - PAF-ANSV-O-014-2018
 - FIDUBOGOTÁ:
 - PAF-ATF-O-012-2018
 - PAF-ATF-O-013-2018
 - PAF-ATF-O-054-2018

Por medio del oficio No. 120181000088332 el proponente ATENDIO los requisitos solicitados por parte de la entidad en dicho informe y allego las actas de terminación de los contratos No 68573-031-2018 (ZONA 2) del 19 de abril de 2019 y No 68573-032-2018 (ZONA 6) del 18 de abril de 2019. Tal como se evidencia en el informe definitivo de requisitos habilitantes.

2. En el informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes con fecha de 5 de diciembre de 2019 la entidad volvió a calificar al proponente CONSORCIO ZIPA 2020 como RECHAZADO por estar incurriendo en la regla de la no concentración de contratos. Sin embargo, en el nuevo informe **ADICIONÓ UN CONTRATO DIFERENTE A LOS QUE HABÍA DISCRIMINADO INICIALMENTE**, situación cuando menos particular, sino extraña, en la cual incurre el evaluador y que en consecuencia debe ser trata de forma también particular por parte de la Entidad, teniendo en cuenta para ello lo expresamente reglado al caso en los Términos de Referencia de esta

CONSORCIO ZIPA 2020

convocatoria, cuando en el inciso final del numeral 1.28.1. de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, a la letra dispone:

En el evento en que la entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante y por ende, no lo haya requerido en el "Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones", o advierta la necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento de la convocatoria, podrá solicitar a los proponentes para que alleguen los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.

Visto entonces que el Evaluador claramente MODIFICÓ en contra del CONSORCIO ZIPA 2020, la calificación consignada en cuanto a los requisitos habilitantes que aplican a la sociedad CIMELEC, resulta ajustado a derecho que sino lo hace directamente, cuando menos permita que el proponente CONSORCIO ZIPA 2020 allegue los documentos que permitan aclarar el error en que de nueva cuenta incurre la entidad al considerar que contrato número PAF-ATF-O-050-2016 no cuenta con un Acta de Terminación del mismo, consideración que es contraria a la realidad de tal contrato, pues el mismo SI CUENTA CON UN ACTA DE TERMINACIÓN así suscrita desde el pasado 13 de mayo de 2019, tal y como lo demuestra el documento adjunto, mismo que además reposa en los archivos de la Entidad y FINDETER y que por tanto NECESARIAMENTE DEBÍÓ SER CONSULTADO Y TENIDO EN CUENTA al mismo momento en que se inscribía el contrato número PAF-ATF-O-050-2016, como supuestamente en ejecución por parte de la sociedad CIMELEC, siendo esto, lo repetimos, contrario a la verdad.

Así las cosas, muy comedidamente solicitamos al Evauador se sirva RETIRAR EL CONTRATO No. PAF-ATF-O-050-2016, como uno de aquellos que tiene en ejecución la sociedad CIMELEC, integrante del proponente CONSORCIO ZIPA 2020, pues el mismo cuenta efectivamente con su correspondiente Acta de Terminación y por ende, atendiendo a las reglas expresamente fijadas en los Términos de Referencia de esta convotaria, mal puede ser considerado para declarar nuestra propuesta como NO HÁBIL por supuestamente estar incursos en la causal de **"no concentración de contratos"**.

Soportan nuestra solicitud en cuanto al hecho de que el Evaluador y la Entidad NO PUEDEN APARTARSE DE LO ESTRICTAMENTE REGLADO EN EL PROCESO de selección, lo ordenado en el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción -, cuando al referirse a la imposibilidad para la Entidad Contratante de apartarse de lo precisamente reglado en los términos de referencia, concepto legal al cual acudimos para soportar nuestra solicitud y que se encuentra expresamente consagrada en la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción -, a la letra ordena:

"Artículo 88. Factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. *En los contratos de obra pública el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello."*
(Subrayas y negritas fuera del texto)

Sobre el particular y como desarrollo del clarísimo mandato legal contenido en el Estatuto Anticorrupción, artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que no debe olvidarse es un desarrollo de los

AV. Calle. 127 # 16A – 76 OFICINA 703 - TELEFAX 3003206 – 3003208 - CEL: 3102119932

E-mail: licitaciones@cimelec.co - BOGOTA D. C

CONSORCIO ZIPA 2020

principios de la función administrativa contenidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y aplicables al proceso de selección que nos ocupa, incluso realizado bajo el ámbito del derecho privado, según lo dispone de forma general el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, debemos mencionar que también soporta nuestra petición el hecho ya resuelto por el Honorable Consejo de Estado en el sentido de que en cualquier proceso de selección prevalecen y aplican para todos los intervinientes en estos procesos de selección las reglas definidas en tales términos de referencia, NO SIENDO VÁLIDO NI LEGAL QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INTRODUZCA, MODIFIQUE O AJUSTES A SU ARBITRIO NUEVOS REQUERIMIENTOS QUE NO HAYAN SIDO CONSIGNADOS PREVIAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA MENCIONADOS.

Así lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado en su sentencia del 30 de noviembre de 2006, expediente 13074, cuando sobre el caso dispone:

"En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, como quiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento.

(...)

En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.

(...)

En el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa –positiva o material y negativa o formal– en ninguna de sus manifestaciones, ya que se trata de un trámite regulado que impide que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según los criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, en la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones."
(Negrillas y subrayas fuera del texto).

De igual manera soporta nuestra solicitud para que se verifique y tenga en cuenta el Acta de Terminación del contrato número PAF-ATF-O-050-2016 el hecho de que siendo parte de los archivos de la Entidad tal contrato, así como lo tuvo en cuenta al evaluar nuestra oferta, de igual manera no puede desconocer dicha acta que reposa en sus archivos, aunque en todo caso la allegamos, sin perjuicio de la imposibilidad legal de impornernos su aporte, atendiendo en este caso a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012 - Antitrámites - que al caso reza:

CONSORCIO ZIPA 2020

Finalmente llamamos la atención acerca del hecho de que si el Evaluador insiste en desconocer el Acta de Terminación del contrato número PAF-ATF-O-050-2016, sólo para efectos de afectar nuestros intereses actuando contra derecho, incurre en una clara VÍA DE HECHO por violación de nuestro fundamental DRECHO AL DEBIDO PROCESO, a la DEFENSA y a la CONTRADICCIÓN, al impedirnos actuar frente a un HECHO NUEVO COMO ES LA INCLUSIÓN DE UN CONTRATO ADICIONAL que sólo refleja en el último Informe de Evacuación de las propuestas, desconociendo así lo ordenado al respecto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

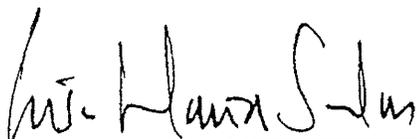
Así las cosas, dado que el contrato indicado anteriormente cuenta con acta de terminación, el integrante del consorcio CIMELE INGENIEROS SAS, tiene en ejecución a la fecha los siguientes contratos:

- FIDUBOGOTÁ:
 - PAF-ATF-O-012-2018
 - PAF-ATF-O-013-2018
 - PAF-ATF-O-054-201

Una vez aclarado que el CONSORCIO ZIPA 2020 **NO** está incurriendo en la regla de no concentración de contratos solicitamos amablemente a la entidad que sea corregido el informe de evaluación de requisitos habilitantes y que se califique al proponente como **CUMPLE** en la mencionada regla.

Atentamente,

Firma:



Nombre: Luisa María Salas Bahamon

C.C.: 36.304.366 de Neiva

CONTRATO PROYECTO FASE/ETAPA No. PAF-ATF-O-050-2016

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "AMPLIACION, CAPTACIÓN Y PRODUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA TURBACO"
NÚMERO DEL CONTRATO	PAF-ATF-O-050-2016
DESCRIPCIÓN CONTRATO	<p>El presente contrato tiene como fin la ejecución de la AMPLIACIÓN, CAPTACIÓN, PRODUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA – TURBACO, que contempla entre otros las siguientes actividades;</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Planta de tratamiento de agua potable convencional para 400 L/s. b. Cámara de aquietamiento con cuatro vertederos de 1m. Una unidad Q= 400 L/s. c. Desarenadores Convencionales. Cuatro (4) unidades. Q=100 L/s c/u. d. Mezcla rápida. Cuatro (4) unidades verticales. Q=100 L/s c/u. e. Floculadores. Cuatro (4) unidades mecánicas verticales, Q=100L/s c/u. f. Sedimentadores. Cuatro (4) unidades de decantación de alta tasa Q=100 L/s c/u. unidad mecánica colector de lodos telescópico tipo IMR o similar. g. Filtros. Ocho (8) unidades de filtración, Q=50L/s, lecho dual arena, antracita, grava, falso fondo tipo Severn Trent Tetra LP Block sin la capa Tetra S o equivalente, utilización de aire en lavado. h. Cámara de contacto. Una (1) unidad. sistema de cloración con sistema de neutralización tipo Scrubber o similar. i. Tanque de 1890 m3 de aguas claras con cárcamo para bombeo. j. Subestación eléctrica de 1500 Kva, para atender demanda de la PTAP y de bombes de agua tratada. k. Edificio de operaciones y Cerramiento. l. Estación bombeo agua tratada y tanque de succión. Suministro y montaje de dos (2) equipos de bombeo de 200 L/s c/u para Arjona, montaje de dos (2) equipos de bombeo de 200 L/s c/u para Turbaco. m. Tratamiento de lodos. Espesador de lodos para volumen de lodos 4.2m3/día + sistema de deshidratación centrifuga Decanter o similar. n. Línea de conducción (empalme tubería Arjona-Turbaco). Tubería HD DN 600 mm C30 L=372m. o. Línea de aducción (empalme tubería Gambote-Arjona) Tubería de HD DN 500 mm C30 L=222m. p. Instalación equipos de bombeo existentes en Gambote. Montaje de dos equipos de bombeo existentes en Gambote 500 L/s- 738.3 Kw c/u, incluye subestación eléctrica de 2000 Kva. q. Instalación de equipos que serán suministrado por los municipios de Arjona y Turbaco.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
CONTRATISTA	<p>CONSORCIO BOLÍVAR 2017 Representante legal: Mario German García García, identificado con C.C. 19.290.283 de Bogotá D.C. Integrantes del consorcio;</p> <ol style="list-style-type: none"> MARIO GERMAN GARCÍA GARCÍA - C.C. 19.290.283 de Bogotá D.C., participación del 33%. OINCO S.A.S. - NIT. 900.037.384-8, participación del 30%. CIMELEC INGENIEROS SAS. - NIT. 891.100.670-7, participación del 22%. GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S. - NIT. 900.379.869-5, participación del 14%. GRUPO CONSULTOR CAPITAL. - NIT. 900.468.097-8, participación del 1%.
INTERVENTOR	EUCO S.A.S. identificado con NIT 860.503.545-1, cuyo representante legal es Edgar Uribe S identificado con la cédula de ciudadanía 437.739 de Bogotá D.C
SUPERVISOR	CESAR OSWALDO CASTRO LEÓN
PLAZO INICIAL CONTRATO	18 meses
VALOR INICIAL CONTRATO	VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. (\$26.685.143.955).
FECHA DE INICIO CONTRATO	12 de junio de 2017
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO	12 de mayo de 2019

NOVEDADES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA			
SUSENSIONES Y REINICIOS:	Suspensión No. 1	<i>Desde</i> N.A.	<i>Hasta</i> N.A.
	Reinicio No. 1	N.A.	N.A.
TIEMPO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN	N.A.		
PRÓRROGAS	Prórroga No. 1	<p>Tres (3) meses. Desde el 13 de Diciembre de 2018 hasta el 12 de Marzo de 2019 Por reformulación del proyecto que condujo a la adición presupuestal en los contratos de obra e interventoría por valor de \$3.350.023.965,00 y \$274.974.788,00 respectivamente.</p>	



	ACTA DE TERMINACIÓN	Código: ADTI-FO-064 Versión: 3 Fecha de aprobación: 29-Junio-2018
---	----------------------------	---

NOVEDADES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA		
	Prórroga No. 2	<i>Dos (2) meses. Desde el 13 de Marzo de 2019 hasta el 12 de Mayo de 2019. Por las siguientes situaciones:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La programación de los empates a las redes existentes para el inicio de pruebas y funcionamiento de la nueva planta de forma gradual.</i> • <i>La automatización de la PTAP, que se irá generando gradualmente en las diferentes fases pasando por la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de bombeo en Gambote, hasta la normalización del sistema.</i>
TIEMPO TOTAL DE LAS PRÓRROGAS	<i>Cinco (5) meses.</i>	
ADICIONES	Adición No 1.	TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.350.123.965).
VALOR TOTAL DE LAS ADICIONES	TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.350.123.965).	

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA		
PLAZO EJECUTADO	<i>23 meses.</i>	
VALOR FINAL CONTRATO	TREINTA MIL TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS. (\$30.035.267.920,00).	
FECHA DE TERMINACIÓN	<i>12 de mayo de 2019.</i>	

Los suscritos mediante el presente documento dejan constancia de la verificación de las obligaciones contractuales de “AMPLIACION, CAPTACIÓN Y PRODUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA TURBACO”, dando cumplimiento a la fecha final del plazo contractual establecido.

Una vez verificados los productos o servicios, se identificó que sigue pendiente la entrega de algunos trabajos, lo cual impiden el recibo total a satisfacción, tal y como se describen a continuación:

PENDIENTES POR AJUSTAR O COMPLEMENTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA		
No.	ENTREGABLE	OBSERVACIÓN
1	Sistema de automatización	El ajuste de la automatización se realiza cuando la planta de tratamiento de agua potable este en marcha al 100%; además que se requiere coordinar con el Operador diferentes actividades de automatización y comunicación, tales como; la instalación de transmisor de nivel e interruptores tipo boya o flotador para nivel máximo y mínimo del tanque elevado existente en Arjona, al cual no hay forma de acceder en el momento por temas de seguridad industrial. Además, el operador debe definir cual tanque se va a usar para control en Turbaco (Tanque Elevado o Tanque Subterráneo).



		<p>Para estos equipos, el operador debe suministrar un voltaje de alimentación de 110 VAC.</p> <p>Por otro lado, está pendiente de que el operador final de la planta suministre 6 sim cards o tarjetas de telefonía para las comunicaciones entre los dispositivos PGRS y la planta de tratamiento de agua potable. Dos de estas sim cards deben tener IP publica fija y deben quedar a nombre de la empresa operadora de la planta. Sin lo anterior no se puede garantizar la automatización de la PTAP porque no existiría comunicación entre los dispositivos mencionados.</p> <p>Para finalizar, el Operador debe suministrar el aire acondicionado para el cuarto del operador, donde se instalará el RACK de comunicaciones y el computador industrial, para el control del sistema SCADA de la planta, lo cual requiere control de temperatura de los dispositivos, pues se pueden recalentar generándose daños. (\$414.493.874,00).</p>
2	Instalación Bomba de 500 lps N°2 en Gambote.	<p>Debido a que se encuentra instalado el Sistema de bombeo antiguo a un voltaje de 440 V y la bomba N° 1 de 500 lps en el sistema nuevo a un voltaje de 4160 V, no se puede instalar el complemento del sistema nuevo (Bomba N°2 de 500 lps) debido a que el Operador por la fragilidad del sistema actual no considera conveniente realizar esta maniobra, hasta que no esté funcionando en perfectas condiciones la bomba N° 1 ya instalada, que se habilita su funcionamiento con el descargo por parte de Electricaribe y debidamente estabilizada operativamente, previa puesta en marcha progresiva. Cabe aclarar que los equipos están suministrados en espera de estos movimientos. (\$206.961.766,00).</p>
3	Desmote e instalación de bomba Turbaco N°2.	<p>Teniendo en cuenta que ya se encuentra instalada la bomba N°1 en la estación de bombeo de la nueva PTAP; el desmote de la bomba N°2 de Turbaco se deberá realizar una vez quede la bomba N°1 con su puesta en marcha debidamente estabilizada operativamente. Todo lo anterior en consideración a que no se puede dejar el municipio de Turbaco sin servicio de agua potable con el bombeo desde la planta existente. (\$24.555.212,00).</p>
4	Cerramiento Fachada principal (Lado norte)	<p>La terminación del cerramiento (30 ml) está sujeta al funcionamiento operativo de los bombeos a Turbaco. (\$50.564.407,00)</p>
5	Corrección empalme Turbaco	<p>Debido a los inconvenientes que surgieron el 11 de mayo de 2019, fecha en que se realizó la actividad en cuestión, se deben ajustar los siguientes accesorios; NIPLA HD BXB 600 MM X 1030 MM PN 25 y UNIÓN BRIDA POR ACOPLA UNIVERSAL HD DN 600 MM PN 25, para ejecutar la actividad del empalme de Turbaco nuevamente. (\$18.989.024,00)</p>

Los valores relacionados correspondientes a las actividades pendientes por ajustar o complementar por parte del Contratista antes anotadas se cancelarán al Contratista con el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción, una vez sean recibidos los trabajos a entera satisfacción.

El Contratista se compromete a realizar los ajustes y entregarlos el doce (12) de junio de 2019.

Eua

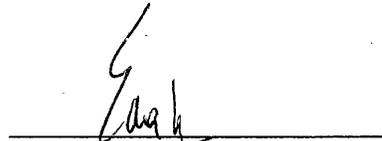
	ACTA DE TERMINACIÓN	Código: ADTI-FO-064 Versión: 3 Fecha de aprobación: ... 29-Junio-2018
---	----------------------------	---

El contratista se compromete a suscribir, actualizar y remitir las pólizas de acuerdo con las cláusulas del contrato, a la CONTRATANTE **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** para su aprobación.

Para constancia, se firma la presente acta de terminación, en original y dos (2) copias por los que en ella intervinieron a los *trece (13)* días del mes de *mayo* del año 2019.

EL CONTRATISTA

INTERVENTOR

Firma
Mario German García García
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO BOLÍVAR 2017

Firma
Edgar Uribe S.
REPRESENTANTE LEGAL
EUCO S.A.S.

Original: Contratante.
Copias: Contratista e Interventor

.A
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A
EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO- ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

NIT 830.055.897-7

INFORMA QUE:

En desarrollo de los contratos de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, suscritos entre La Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER y Fiduciaria Bogotá S.A; las siguientes personas naturales y/o jurídicas tienen los siguientes contratos adjudicados y/o vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única- Infraestructura Escolar, construcción infraestructura ICBF e Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales) y Programa de Agua para la Prosperidad:

Integrantes Asociación	NIT	Proyecto	Convocatoria No.	Contratista	% Part.
DUVERNEY RESTREPO GARCÍA	6.499.732	AGUA	PAF-ATF-O-045-2019	UNION TEMPORAL G.A.D. PITALITO	10%
ARMANDO ALFONSO PAZ MARTÍNEZ	16.627.434	AGUA	PAF-ATF-O-045-2019	UNION TEMPORAL G.A.D. PITALITO	50%
YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800.024.151	AGUA	PAF-ATF-105-2014	CONSORCIO AGUAS DE YOPAL	15%
YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800.024.151	AGUA	PAF-ATF-O-016-2017	CONSORCIO ALIANZA YDN-FUNDACIÓN	40%
YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800.024.151	AGUA	PAF-ATF-O-063-2017	CONSORCIO ALIANZA YDN - NEIVA	50%
ELECTRO HIDRAULICA SA REPRESENTACIONES	860.513.276	AGUA	PAF-ATF-O-019-2018	CONSORCIO PALACE	50%
D&S S.A	890.107.274	AGUA	PAF-ATF-105-2014	CONSORCIO AGUAS DE YOPAL	10%
D&S S.A	890.107.274	AGUA	PAF-ATF-O-016-2017	CONSORCIO ALIANZA YDN-FUNDACIÓN	30%
D&S S.A	890.107.274	AGUA	PAF-ATF-O-063-2017	CONSORCIO ALIANZA YDN - NEIVA	50%
CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.	890.117.496	AGUA	PAF-ATF-105-2014	CONSORCIO AGUAS DE YOPAL	15%
CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.	890.117.496	AGUA	PAF-ATF-O-016-2017	CONSORCIO ALIANZA YDN-FUNDACIÓN	30%
CIMELEC INGENIEROS SAS	891.100.670	AGUA	PAF-ATF-O-012-2018	CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL	45%
CIMELEC INGENIEROS SAS	891.100.670	AGUA	PAF-ATF-O-013-2018	CONSORCIO TURBO 2018	33%
CIMELEC INGENIEROS SAS	891.100.670	AGUA	PAF-ATF-O-054-2017	CONSORCIO VILLAVO 2017	30%
HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.	900.235.110	AGUA	PAF-ATF-O-045-2019	UNION TEMPORAL G.A.D. PITALITO	30%
DAMAJO INGENIERIA S.A.S.	900.758.602	AGUA	PAF-ATF-O-045-2019	UNION TEMPORAL G.A.D. PITALITO	10%

Las siguientes personas naturales y/o jurídicas no tienen contratos vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única- Infraestructura Escolar, construcción infraestructura ICBF e Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales) y Programa de Agua para la Prosperidad:

Proponente	NIT
INGEAGUAS SAS	830.016.432-1
INGEOCHO SAS	900.614.357-4
4G4 INGENIERIA SAS	900.348.808-3





PROYECTAR INGENIERIA SAS	800.119.214-4
DESARROLLAMOS INGENIERIA SAS	800.254.539-1

El presente documento es informativo y se expide a solicitud de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A- FINDETER, para la convocatoria PAF-ATF-O-054-2019, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2019; no corresponde a certificado de no concentración para efectos de validación de requisitos habilitantes.

GUILLERMO ARLEY RODRIGUEZ JARAMILLO
Coordinador Unidad de Gestión Findeter

FIDUCIARIA BOGOTA S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

Elaboró: Viviana Andrea Ramirez Camargo *VR*
Revisó: Diana Beltrán Puentes *DP*
Prisa: REQ 2019-002457



FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A
EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO– ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

NIT 830.055.897-7

INFORMA QUE:

En desarrollo de los contratos de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, suscritos entre La Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER y Fiduciaria Bogotá S.A; las siguientes personas naturales y/o jurídicas tienen los siguientes contratos adjudicados y/o vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única-Infraestructura Escolar, construcción infraestructura ICBF e Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales) y Programa de Agua para la Prosperidad:

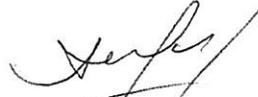
Integrantes Asociación	NIT	Proyecto	Convocatoria No.	Contratista	% Part.
DUVERNEY RESTREPO GARCIA	6.499.732-7	PAF-ATF-O-045-2019	AGUA	UNION TEMPORAL G.A.D. PITALITO	10.00%
ARMANDO ALFONSO PAZ MARTÍNEZ	16.627.434-3	PAF-ATF-O-045-2019	AGUA	UNION TEMPORAL G.A.D. PITALITO	50.00%
YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800.024.151-1	PAF-ATF-105-2014	AGUA	CONSORCIO AGUAS DE YOPAL	15.00%
YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800.024.151-1	PAF-ATF-O-016-2017	AGUA	CONSORCIO ALIANZA YDN-FUNDACIÓN	40.00%
YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800.024.151-1	PAF-ATF-O-063-2017	AGUA	CONSORCIO ALIANZA YDN - NEIVA	50.00%
ELECTRO HIDRAULICA SA REPRESENTACIONES	860.513.276-8	PAF-ATF-O-019-2018	AGUA	CONSORCIO PALACE	50.00%
D&S SA	890.107.274-1	PAF-ATF-105-2014	AGUA	CONSORCIO AGUAS DE YOPAL	10.00%
D&S SA	890.107.274-1	PAF-ATF-O-016-2017	AGUA	CONSORCIO ALIANZA YDN-FUNDACIÓN	30.00%
D&S SA	890.107.274-1	PAF-ATF-O-063-2017	AGUA	CONSORCIO ALIANZA YDN - NEIVA	50.00%
CONSTRUCCIONES NAMUS SA	890.117.496-2	PAF-ATF-105-2014	AGUA	CONSORCIO AGUAS DE YOPAL	15.00%
CONSTRUCCIONES NAMUS SA	890.117.496-2	PAF-ATF-O-016-2017	AGUA	CONSORCIO ALIANZA YDN-FUNDACIÓN	30.00%
CIVILES MECANICOS ELECTRICOS INGENIEROS SAS-CIMELEC SAS	891.100.670-7	PAF-ATF-O-012-2018	AGUA	CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL	45.00%
CIVILES MECANICOS ELECTRICOS INGENIEROS SAS-CIMELEC SAS	891.100.670-7	PAF-ATF-O-013-2018	AGUA	CONSORCIO TURBO 2018	33.00%
CIVILES MECANICOS ELECTRICOS INGENIEROS SAS-CIMELEC SAS	891.100.670-7	PAF-ATF-O-050-2016	AGUA	CONSORCIO BOLIVAR 2017	22.00%
CIVILES MECANICOS ELECTRICOS INGENIEROS SAS-CIMELEC SAS	891.100.670-7	PAF-ATF-O-054-2017	AGUA	CONSORCIO VILLAVO 2017	30.00%
HEVEQUI GENERAL BUSINESS SAS	900.235.110-6	PAF-ATF-O-045-2019	AGUA	UNION TEMPORAL G.A.D. PITALITO	30.00%
DAMAJO INGENIERÍA S.A.S.	900.758.602-2	PAF-ATF-O-045-2019	AGUA	UNION TEMPORAL G.A.D. PITALITO	10.00%

Las siguientes personas naturales y/o jurídicas no tienen contratos vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única-Infraestructura Escolar, construcción infraestructura ICBF e Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales) y Programa de Agua para la Prosperidad:



Proponente	NIT
INGEOCHO SAS	900.614.357-4
4G4 INGENIERIA SAS	900.348.808-3
PROYECTAR INGENIERIA SAS	800.119.214-4
DESARROLLAMOS INGENIERIA SAS	800.254.539-1
INGEAUGUAS SAS	830.016.432-1

El presente documento es informativo y se expide a solicitud de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A- FINDETER, para la convocatoria PAF-ATF-O-054-2019 a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2019; no corresponde a certificado de no concentración para efectos de validación de requisitos habilitantes.



GUILLERMO ARLEY RODRIGUEZ JARAMILLO

Coordinador Unidad de Gestión Findeter

FIDUCIARIA BOGOTA S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO- ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

Elaboró: Geratdin Jiménez Beltrán

Revisó: Diana Beltrán Puentes

Prisa: REQ 2019-002506






Findeter.
C/1103

Bogotá D.C., noviembre 13 de 2019

EU-FIB-009-2017-390

COPIA

Señores
FIDUCIARIA BOGOTÁ
Atn. Dra. Diana Beltrán Puentes
Calle 12B N° 8A – 30 - Piso 10
Ciudad.



REF.: CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-050-2016 – AMPLIACIÓN CAPTACIÓN Y PRODUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA – TURBACO.

Apreciada Doctora:

A través de la presente nos permitimos remitir un (1) original del acta de prórroga No. 5 para entrega y recibo final (6 folios anexos) correspondiente al contrato de la referencia, debidamente suscritas por las partes.

Cordialmente,

EUCO S.A.S.
Freddy Reyes Bernal.
Representante Legal.

c.c. **FINDETER. Arq. Cesar Castro León. Supervisor.**
CONSORCIO BOLIVAR 2017. Ing. Mario German García. Representante Legal.
Archivo.

CONTRATO



PROYECTO



FASE/ETAPA



No. PAF-ATF-O-050-2016

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	OBRA
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "AMPLIACION, CAPTACIÓN Y PRODUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA TURBACO"
NÚMERO DEL CONTRATO	PAF-ATF-O-050-2017
DESCRIPCIÓN CONTRATO	<p>El presente contrato tiene como fin la ejecución de la AMPLIACIÓN, CAPTACIÓN, PRODUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA - TURBACO, que contempla entre otros las siguientes actividades;</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Planta de tratamiento de agua potable convencional para 400 L/s. b. Cámara de quietamiento con cuatro vertederos de 1m. Una unidad Q=400 L/s. c. Desarenadores Convencionales. Cuatro (4) unidades. Q=100 L/s c/u. d. Mezcla rápida. Cuatro (4) unidades verticales. Q=100 L/s c/u. e. Floculadores. Cuatro (4) unidades mecánicas verticales, Q=100L/s c/u. f. Sedimentadores. Cuatro (4) unidades de decantación de alta tasa Q=100 L/s c/u. unidad mecánica colector de lodos telescópico tipo IMR o similar. g. Filtros. Ocho (8) unidades de filtración, Q=50L/s, lecho dual arena, antracita, grava, falso fondo tipo Severn Trent Tetra LP Block sin la capa Tetra S o equivalente, utilización de aire en lavado. h. Cámara de contacto. Una (1) unidad. sistema de cloración con sistema de neutralización tipo Scrubber o similar. i. Tanque de 1890 m³ de aguas claras con cárcamo para bombeo. j. Subestación eléctrica de 1500 Kva, para atender demanda de la PFA y de bombes de agua tratada. k. Edificio de operaciones y Cerramiento. l. Estación bombeo agua tratada y tanque de succión. Suministro y montaje de dos (2) equipos de bombeo de 200 L/s c/u para Arjona, montaje de dos (2) equipos de bombeo de 200 L/s c/u para Turbaco. m. Tratamiento de lodos. Espesador de lodos para volumen de lodos 4.2m³/día + sistema de deshidratación centrifuga Decanter o similar. n. Línea de conducción (empalme tubería Arjona-Turbaco). Tubería HD DN 600 mm C30 L=372m. o. Línea de aducción (empalme tubería Gambote-Arjona) Tubería de HD DN 500 mm C30 L=222m. p. Instalación equipos de bombeo existentes en Gambote. Montaje de dos equipos de bombeo existentes en Gambote 500 L/s- 738.3 Kw c/u, incluye subestación eléctrica de 2000 Kva. q. Instalación de equipos que serán suministrado por los municipios de Arjona y Turbaco.



INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATISTA	<p>CONSORCIO BOLÍVAR 2017 <i>Representante legal: Mario German García García, identificado con C.C. 19.290.283 de Bogotá D.C.</i> <i>Integrantes del consorcio;</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MARIO GERMAN GARCÍA GARCÍA - C.C. 19.290.283 de Bogotá D.C., participación del 33%. 2. OINCO S.A.S. - NIT. 900.037.384-8, participación del 30%. 3. CIMELEC INGENIEROS SAS. - NIT. 891.100.670-7, participación del 22%. 4. GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S. - NIT. 900.379.869-5, participación del 14%. 5. GRUPO CONSULTOR KAPITAL. - NIT. 900.468.097-8, participación del 1%.
INTERVENTOR	<i>EUCO S.A.S. identificado con NIT 860.503.545-1, cuyo representante legal es Freddy Reyes Bernal identificado con la cédula de ciudadanía 80.435.579 de Bogotá D.C.</i>
SUPERVISOR	CESAR OSWALDO CASTRO LEÓN
PLAZO INICIAL CONTRATO	DIECIOCHO (18) MESES
VALOR INICIAL CONTRATO	VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. (\$26.685.143.955).
FECHA DE INICIO CONTRATO	<i>12 de junio de 2017</i>
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO	<i>12 de mayo de 2019</i>

NOVEDADES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA

SUSPENSIONES Y REINICIOS:		<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>
	Suspensión No.1	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>
	Reinicio No. 1	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>
TIEMPO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN		<i>N.A.</i>	
PRÓRROGAS	Prórroga No. 1	<p><i>Tres (3) meses.</i> <i>Desde el 13 de diciembre de 2018 hasta el 12 de marzo de 2019.</i> <i>Por reformulación del proyecto que condujo a la adición presupuestal en los contratos de obra e interventoría por valor de \$3.350.023.965,00 y \$274.974.788,00 respectivamente.</i></p>	

NOVEDADES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA

	Prórroga No. 2	<p><i>Dos (2) meses. Desde el 13 de marzo de 2019 hasta el 12 de mayo de 2019.</i></p> <p><i>Por las siguientes situaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La programación de los empates a las redes existentes para el inicio de pruebas y funcionamiento de la nueva planta de forma gradual.</i> • <i>La automatización de la PTAP, que se irá generando gradualmente en las diferentes fases pasando por la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de bombeo en Gambote, hasta la normalización del sistema.</i>
TIEMPO TOTAL DE LAS PRÓRROGAS	<i>Cinco (5) meses.</i>	
ADICIONES	Adición No 1.	<i>TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.350.123.965).</i>
VALOR TOTAL DE LAS ADICIONES	<i>TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.350.123.965).</i>	

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA

PLAZO EJECUTADO	<i>Veintitrés (23) meses.</i>
VALOR FINAL CONTRATO	<i>TREINTA MIL TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS. (\$30.035.267.920,00).</i>
FECHA DE TERMINACIÓN	<i>12 de mayo de 2019.</i>

Los suscritos mediante el presente documento dejan constancia de la prórroga en el término para la ejecución del siguiente pendiente por ajustar o complementar por parte del Contratista: instalación bomba de 500 lps N°2 en Gambote, que impide el recibo total a satisfacción, pendiente indicado en el acta de terminación del contrato de obra PAF-ATF-O-050-2017, suscrita el trece (13) de mayo de 2019; toda vez que se había establecido un plazo inicial hasta el 12 de junio de 2019, que luego fue prorrogado hasta el 12 de Julio de 2019, luego fue prorrogado hasta el 12 de Agosto de 2019, luego fue prorrogado hasta el 26 de septiembre de 2019 y posteriormente fue prorrogado hasta el 10 de noviembre de 2019. Como quiera que no se han superado las condiciones externas que permitan el recibo a satisfacción, se prorroga nuevamente a partir del 11 de noviembre de 2019 y hasta el 9 de enero de 2020, teniendo en cuenta que las siguientes circunstancias no se han superado:



PENDIENTES POR AJUSTAR O COMPLEMENTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA

Nº	ENTREGABLE	OBSERVACIÓN
1.	<p>Instalación Bomba de 500 lps Nº2 en Gambote.</p>	<p>En cuanto a la instalación de la bomba Nº 2 de 500 lps de Gambote, no se ha logrado finalizar esta actividad, debido a que la bomba Nº 1 de 500 lps ya instalada ha presentado diferentes inconvenientes para lograr estabilizar su operación, situación que dificulta o impide el montaje de la bomba Nº 2 de 500 lps, puesto que si la primera bomba de 500 lps no queda estabilizada en su operación, no se puede desmontar la bomba existente del OPERADOR en el segundo cárcamo y así instalar la segunda bomba de 500 lps, como quiera que el sistema quedaría inestable, insuficiente y vulnerable con una sola bomba (existente en el tercer cárcamo), bombeando hacia la PTAP nueva en Arjona.</p> <p>Además de lo anterior, cabe resaltar que las deficiencias encontradas en la operación de la bomba Nº 1 de 500 lps son en la tarjeta del arrancador, la cual debe garantizar una operación estabilizada, anotando que estos elementos fueron suministrados por las Alcaldías producto de un contrato anterior.</p> <p>El Contratista Consorcio Bolívar 2017, realizó la trazabilidad en la adquisición de los equipos suministrados en Gambote por parte de las alcaldías de Arjona y Turbaco producto de un contrato anterior, a través de consultas con la firma fabricante EATON. Para dar un adecuado manejo a estos equipos, el Consorcio Bolívar 2017 contrata con EATON Colombia para realizar la revisión en sitio de estos equipos marca EATON; para lo cual EATON Colombia realizó las pruebas técnicas rutinarias como la medida de resistencia de aislamiento que arrojaron resultados favorables y que cumplen con los criterios de Aceptación. También se realizaron pruebas funcionales de tipo mecánico que arrojaron resultados satisfactorios, sin embargo, dentro de los hallazgos encontrados por EATON Colombia se destacan; la oxidación, la falta de alguna manija, diferencias de cableado en celdas similares y mal estado de los cauchos en las puertas.</p> <p>Como complemento a lo anterior, previo al descargo por parte de Electricaribe se procedieron a realizar los ajustes finales a la subestación a través de una empresa contratista local recomendada por EATON, para lo cual se realizó la conexión a la red de Electricaribe y los equipos empezaron a operar normalmente el primer día, hasta que uno de los cinco interruptores de media tensión presentó una falla en una de sus fases, anotando que estos elementos fueron suministrados por las Alcaldías producto de un contrato anterior.</p> <p>Se realizaron varios ajustes y se reconecta nuevamente el sistema, sin embargo, no se logra solucionar el problema, por lo cual se contrata y realiza una prueba de tangente delta a los cinco interruptores, confirmándose el fallo en solo uno de ellos, los otros cuatro pasaron la prueba.</p> <p>Es importante considerar, que estos inconvenientes técnicos en los equipos son más susceptibles de suceder si se tiene en cuenta que los equipos en mención fueron suministros por las Alcaldías provenientes de un contrato anterior y han permanecido varios años almacenados en condiciones ambientales difíciles; y sólo hasta cuando estos se instalan, energizan y entran en operación, se puede verificar de manera segura y confiable su buen estado y funcionamiento. En Gambote está pendiente la instalación del segundo equipo de motor de 1000 hp y bomba de 500 lps Nº 2, que no han podido ser instalados en virtud de no poder liberar el cárcamo correspondiente, pues se encuentra actualmente ocupado por las bombas existentes en operación por parte de Aqualco, como</p>



quiera que los tableros que fueron suministrados por parte de las alcaldías de Arjona y Turbaco producto de un contrato anterior tienen deterioradas las tarjetas de los arrancadores suaves de ambos equipos y uno de los interruptores extraíble de uno de los equipos, impidiendo así el retiro de una de las bombas actualmente en operación, aclarándose que dentro del presente contrato de obra se tenía previsto contractualmente únicamente realizar la instalación de estos equipos y no su suministro, que como ya se indicó, hace parte de un Contrato anterior. (\$168.206.953,00).
No obstante, lo anterior, se han registrado pruebas de bombeo en la bomba No. 1 de 500 lps.

El valor relacionado correspondiente a la actividad pendiente por ajustar o complementar por parte del Contratista, antes anotado, se cancelará al Contratista con el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción, una vez sean recibidos los trabajos a entera satisfacción.

Es importante destacar que a partir del doce (12) de agosto de 2019, una vez suscrita el acta de entrega y recibo parcial de la PTAP (400 LPS) por parte de los municipios de Turbaco y Arjona – Gerencia de Agua y Saneamiento Básico con la participación de los alcaldes, el Operador, la Interventoría, el Contratista y Findeter; la operación de la PTAP quedo exclusivamente a cargo del operador Acualco, con resultados ampliamente satisfactorios.

Es importante destacar que, dentro del lapso programado para la visita de la contraloría, como se tenía previsto, el 19 de octubre de 2019 el Contratista Consorcio Bolívar 2019, previa autorización por parte del Operador Acualco, procedió a encender y poner en operación la Bomba No. 1 de 500 lts/sg ubicada en Gambote en modo de By Pass, por un término de 3 días sin presentarse ningún inconveniente durante su operación, anotando que se vio suspendida por 2 horas por fallas de Electricaribe en el fluido eléctrico en Gambote.

Es importante registrar que junto con la operación de la Bomba No. 1 de 500 lts/sg ubicada en Gambote, ha quedado probado de forma satisfactoria el tanque hidroneumático, las instalaciones hidráulicas y de automatización, y así como toda la instalación eléctrica del sistema (tableros eléctricos, celdas de remonte, celda de control, transformadores, compresores, etc). De la misma manera, se deja constancia que durante el funcionamiento de la bomba No. 1 de 500 lts/sg se registró en el macromedidor a la entrada de la PTAP en Arjona, construida en desarrollo del contrato de la referencia, un caudal promedio de 465 lts/sg.

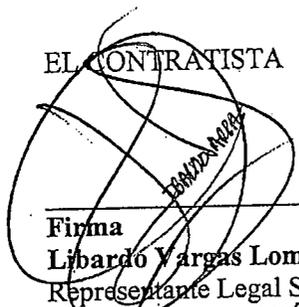
Finalmente, como se registró anteriormente, únicamente quedaría pendiente la instalación de la bomba No. 2 de 500 lts/sg en Gambote, una vez Acualco autorice el desmonte de una de las bombas que actualmente opera para así proceder a la instalación de la mencionada bomba No. 2 de 500 lts/sg y que se dé solución a los arrancadores suaves.

El Contratista se compromete a realizar los ajustes y entregarlos el nueve (9) de enero de 2020, previo cumplimiento de las observaciones; para proceder al recibo total a satisfacción.

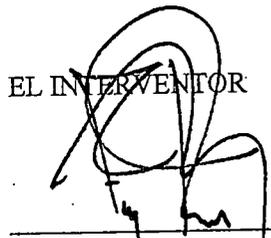
El contratista se compromete a suscribir, actualizar y remitir las pólizas de acuerdo con las cláusulas del contrato, a la CONTRATANTE **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** para su aprobación.

Para constancia, se firma la presente acta de terminación, en original y dos (2) copias por los que en ella intervinieron a los ocho (8) días del mes de noviembre del año 2019.

EL CONTRATISTA


Firma
Libardo Vargas Lombo
Representante Legal Suplente
CONSORCIO BOLÍVAR 2017

EL INTERVENTOR


Firma
Freddy Reyes Bernal
Representante Legal
EUCO S.A.S.

Original: Contratante.
Copias: Contratista e Interventor